

Se suscribe á este periódico, que sale los mártes, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

Continua el acta electoral del escrutinio general de votos para Diputados y propuesta para Senadores de esta provincia. Año de 1843.

D. José Maria Manescáu.	2
José Odriozola.	2
Luis Vidal.	2
Luis Angulo.	2
Leoncio Megía Dávila.	2
Luis de la Morena.	2
Mariano Sejornant.	2
Martin Zurbano.	2
Manuel Marcoartú.	2
Miguel Santos Ruiz.	2
Martin de los Heros.	2
Manuel Angulo.	2
Manuel Montalvo.	2
Mariano Angulo.	2
Manuel Mangares.	2
Manuel Cariñanos.	2
Manuel Anduaga	2
Mariano Bachiller.	2
Matias Santibañez.	2
Marques de Valdeflores.	2
Pedro Miguel de Peiro.	2
Pedro Gainza.	2
Pedro Sanchez.	2
Pedro Ocaña.	2
Tomas Fernandez Ortiz.	2
Toribio Rivera.	2
Telesforo la Peña.	2
Andres Mon.	1
Antonio Collantes.	1

D. Alejandro Mon.	1
Aniceto Alvarez.	1
Antonio Gallegos y Valcarcel.	1
Antonio Seijas Prado.	1
Abdon Terradas.	1
Andres Ortiz.	1
Antonio Moreno.	1
Antonio Iva y Ros.	1
Alejandro Oliván.	1
Antonio Sanchez Acebo.	1
Antonio Gutierrez Tovar.	1
Agustin Fernandez de Córdoba.	1
Antonio Despuilles.	1
Angel Vivanco.	1
Alfonso Acosta.	1
Annival Alvarez.	1
Agustin Villachica.	1
Antonio Santos Mariscal.	1
Andres Tabrada.	1
Antonio Sancho.	1
Antonio Santos Ocaña.	1
Antonio Rio Rosas.	1
Antonio Felipe Gonzalez.	1
Antonio Gomez.	1
Antonio Lozada.	1
Andres Cantero.	1
Antonio Hernández.	1
Andres Araujo.	1
Andres Araujo.	1
Andres Juez Sarmiento.	1
Antonio Beroqui.	1
Andres Ayllon.	1
Antonio Gutierrez.	1
Agustin José de la Ramendi.	1
Antonio Prieto.	1

D. Alvaro Megias.	1
Antonio Perez.	1
Andres Alonso.	1
Braulio Rodrigo de la Torre.	1
Benito Llorens.	1
Buenaventura Aribau.	1
Bertran de Lis.	1
Bernardo de la Torre y Rojas.	1
Bernardo Acosta.	1
Baltasar Hermoso del Caño.	1
Bernardo Diaz Antoñana.	1
Benito Marrati.	1
Bernardo Ortiz de Zárate.	1
Bonifacio Martinez de Baños.	1
Claudio Anton de Luzuriaga.	1
Casimiro Antonio Castañon.	1
Casimiro Leon y Rico.	1
Carlos Romeral.	1
Casimiro Rufino Ruiz.	1
Conde de Vigo.	1
Cándido Hernando.	1
Diego Martin.	1
Domingo Ruiz de la Vega.	1
Dionisio Gonzalez Cosido.	1
Domingo Quintana.	1
Diego Nicolas Banjut.	1
Ezequiel Martinez.	1
Eugenio Ladron de Guevara.	1
Eusebio Maria del Valle.	1
Eusebio Bermudez.	1
Eusebio Tapia.	1
Eugenio Batanero.	1

D. Eusebio Moreno.	4	D. Julian Uriarte.	4	D. José Fernandez de la Peña.	4
Eugenio Dafaucé.	4	José Maria Fernández de la Hoz.	4	Juan José Aróstegui.	4
Eugenio Retana.	4	José Gomez.	4	José Portillo.	4
Francisco Mena.	4	Joaquin Parra.	4	Juan Lopez Ochoa.	4
Felix Gomez Acebo.	4	José Alvarez.	4	Leon Sanchez Villareal.	4
Francisco Javier Ferro Montaos.	4	Joaquin Maria Caballero.	4	Leon Carbonero y Sol.	4
Fermin Gonzalez Moron.	4	Juan Ruiz.	4	Luis Collantes Bustamante.	4
Francisco Mendez.	4	José Garcia.	4	Leon Aguirre.	4
Francisco Zurita.	4	José Fernandez.	4	Luis Lasala.	4
Francisco Pacheco.	4	Juan Gomez.	4	Luis Campos.	4
Francisco Acebal y Arratia.	4	Javier Burgos.	4	Leon Villareal.	4
Francisco Val y Seco.	4	José Pidal.	4	Laurenó Sanz.	4
Francisco Arizcú.	4	José de la Torre Bossuét.	4	Luis Abad.	4
Francisco Javier Mariategui.	4	Joaquin Garcia Caballero.	4	Lorenzo Urrutia.	4
Felipe Gómez Valdemoro.	4	Juan Almagro.	4	Leon Velasco.	4
Francisco de Paula Castro y Orosa.	4	Juan Blasco.	4	Lorenzo Perabeles.	4
Felipe Hurtado de Mendoza.	4	José Maria Garçh.	4	Manuel Joaquin Tarancon.	4
Fermin Trompeta.	4	Juan Salmon.	4	Manuel Perez Fernandez.	4
Francisco Quesada y Pinto.	4	José Moreno.	4	Marques de Villagarcia.	4
Francisco Olavarria.	4	José Santos.	4	Marques de la Corona.	4
Faustino Muñoz.	4	José Ferraz.	4	Mariano Salcedo.	4
Francisco Romo.	4	Julian Ortiz Lanzagorta.	4	Manuel Mosquera.	4
Gabriel Talavera.	4	Juan del Valle Angelin.	4	Mariano Montalban.	4
Gregorio Pablo Sanz.	4	José Segundo Ruiz.	4	Matias Añes.	4
Gregorio Lopez.	4	José Maria Ruiz.	4	Manuel Mateos.	4
Gabriel Diaz.	4	José Maria Perez.	4	Manuel Ortiz.	4
Gabino Stuij.	4	Juan del Oyo.	4	Mariano Roca de Togores.	4
Guillermo Sampedro.	4	Juan José Gil de las Revillas.	4	Miguel Bernabeu y Despriz.	4
Gregorio de la Piedra.	4	José de la Quintana.	4	Marques de Viluma.	4
Galo Guerrero.	4	Juan Maria Lopez.	4	Miguel Joven de Salas.	4
Gerónimo Betegon.	4	José Martin de Leon.	4	Modesto de la Fuente.	4
Ignacio Olea.	4	José Lorente.	4	Manuel Sainz del Campo.	4
Ignacio Perez de Soto.	4	José Martinez Alonso.	4	Manuel Perez Hernandez.	4
Ignacio Fontiveros.	4	Juan Antonio Gonzalez Acebedo.	4	Manuel Rodriguez.	4
Isidro Lopez.	4	Joaquin Verdad y Perez.	4	Marques de Falces.	4
Isidoro Ruiz.	4	José Nonnato.	4	Mariano del Gras.	4
Joaquin Alcalde.	4	Juan Manuel Montalvo.	4	Miguel Muguero é Iribarren.	4
Juan Murcia.	4	José Montalvo.	4	Manuel Fernandez Santisteban.	4
Juan Bautista Montalban.	4	Juan Perez Campanario.	4	Mariano Lopez.	4
José Leon Villareal.	4	José Mendoza.	4	Manuel Martiani.	4
José Lleget.	4	José Lancha.	4	Marques del Socorro.	4
José del Mazo.	4	Joaquin Olmedilla.	4	Marcelino Trabadillo.	4
José Abades y Rezano.	4	José Segundo Flores.	4	Miguel Flores de Salas.	4
Juan Pelayo.	4	Juan Valiente.	4	Marcial Antonio Lopez.	4
Julian de la Fuente.	4	Juan Antonio Gonzalez.	4	Manuel Morato.	4
Joaquin Francisco Sanchez.	4	Joaquin Ortiz de Fuentes.	4	Manuel Riara.	4
Juan Manuel Bau.	4	Juan Manuel Corradi.	4	Manuel Seija Lozano.	4
Joaquin Fernandez.	4	Juan Manuel Manescau.	4	Mateo de Murga.	4
José Ignacio Ibarrola.	4	José Maria de Castro.	4	Manuel Maria Gallardo.	4
José de la Carcel.	4	José Maria del Valle.	4	Mariano Carnerero.	4
José Pérez.	4	Joaquin Gil y Zarate.	4	Manuel Ledesma.	4
José Alvarez del Manzano.	4	José Sanchez Puig.	4	Matias Velasco.	4
Juan Bautista.	4	Jacinto Feliz Domenec.	4	Manuel Santibañez.	4
Juan Castilla.	4	Juan Sinerbi.	4	Matias Lorente.	4
José Medialdea.	4	Juan Nepomuceno Calleja.	4	Mariano Marcoartú.	4
Julian Martin.	4	José Agustin Cañabate.	4	Mariano Zamorano.	4
Juan Guardamino.	4	Joaquin Frias.	4	Mariano Duran.	4

(S. continuará.)

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 3 de abril de 1843 en el salón del Senado.

Artículo 1.º S. M. la Reina Doña Isabel II, su augusta Hermana y el Regente del Reino saldrán del Real Palacio á las dos de la tarde, dirigiéndose al edificio del Senado por la calle de Bailen y plaza de los Ministerios, regresando por las mismas.

Art. 2.º Precederán á S. M. y Regente del Reino los gefes de Palacio y la servidumbre.

Art. 3.º Por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion de la Peninsula se comunicarán las órdenes oportunas para la tropa que debe acompañar á S. M. y Regente del Reino, y la demas tropa y Milicia nacional que hayan de cubrir la carrera.

Art. 4.º Por el de la Gobernacion de la Peninsula se expedirán las correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y en rene la carrera, y tanto en ella como en los contornos del edificio del Senado se observen las reglas del buen orden acostumbradas en tales casos.

Art. 5.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. y del Regente del Reino del Real Palacio, y otros tantos su llegada al edificio del Senado.

Art. 6.º En el pórtico de los ministerios, por donde verificarán S. M. y Regente del Reino su entrada en el Senado, se hallarán con anticipacion para recibirlos los Ministros y la diputacion de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro maceros de las mismas.

Art. 7.º Recibida S. M. y Regente del Reino por la diputacion de las Cortes, entrarán en el salón precediendo los cuatro maceros, que se colocarán en la barra, la diputacion de las Cortes, que llegará hasta las gradas del trono, y luego S. M. y Regente del Reino acompañados de los Sres. Ministros y gefes de Palacio.

Art. 8.º La entrada de los maceros en el salón anunciará la proximidad de S. M. y Regente del Reino, y todos los concurrentes á este solemne acto se pondrán de pie.

Art. 9.º S. M. se colocará en el trono dispuesto al efecto: el Regente del Reino ocupará la silla destinada al mismo fuera de las gradas del trono á la izquierda de S. M.; detras de la Persona de S. M. los gefes de palacio, y á ambos lados los Ministros del Despacho.

Art. 10.º Luego que S. M. y Regente del Reino hayan tomado asiento, quedando en pie los Ministros y gefes de Palacio, lo tomarán igualmente en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demas individuos de las Cortes, y en se-

guida los asistentes á este solemne acto. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano de S. M., entregará al Regente del Reino el discurso para abrir las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

Art. 11.º El Regente del Reino leerá el discurso, y leído lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos cuerpos colegisladores, y se publique inmediatamente de oficio en la Gaceta de esta capital.

Art. 12.º En seguida acercándose el Presidente del Consejo de Sres. Ministros, recibirá la orden del Regente del Reino, y proclamará su mandato en esta forma: «El Regente del Reino, durante la menor edad de S. M., me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1843, con arreglo á la Constitucion de la monarquía.»

Art. 13.º Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajará del trono, y reunida al Regente del Reino, saldrán del salón precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico de los Ministerios, donde la diputacion de las Cortes tendrá el honor de despedirlos.

Art. 14.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. y Regente del Reino del edificio del Senado, y otra salva igual de artilleria su vuelta al Real Palacio.

Art. 15.º Durante el día 3 ondeará el pabellon nacional, asi en el Real Palacio como en los edificios del Senado y del Congreso.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Siendo extraordinario el número de mendigos forasteros que generalmente acuden á esta corte en la semana Santa, obstruyendo el tránsito de sus principales calles y entradas de los templos, causando molestias con sus descompasados gritos á los fieles que concurren á los divinos oficios que se celebran en ellos; y deseando evitar que tales abusos se repitan en adelante, he acordado, entre otras cosas, dirigirme á los Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia, como por la presente circular lo verifico, previniéndoles, no permitan que los mendigos domiciliados en sus respectivos pueblos, se dirijan á esta corte, con el solo objeto de dicarse á pedir limosna; en la inteligencia de que los que lo hagan, serán conducidos inmediatamente por tránsitos de justicia á al de que proceden.

Prevengo igualmente á los espresados Sres. alcaldes, cuiden de que los mendigos, que por no ser naturales de esta corte sean dirigidos por las autoridades de ella á los pueblos de su naturaleza, en la misma forma, ó con pasaporte en que se les marque la ruta, no retrocedan en su marcha, obligándolos por los medios que tienen

à su disposicion, á que continuen hasta el punto que marquen los respectivos itinerarios.—Madrid 30 de marzo de 1843.—*Alfonso Escalante.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Estando prevenido por el artículo 30 de la ley de 3 de febrero de 1823 que en el mes de octubre de cada año formen los ayuntamientos, y remitan á la diputacion provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente, á costa de los fondos de propios y arbitrios; como igualmente el presupuesto del valor de estos fondos; y siendo muy pocos los que hasta el dia lo han verificado; la diputacion en uso de las facultades que la ley le concede, y en cumplimiento del deber que la misma le impone de velar por la mas justa y económica administracion de los fondos públicos y municipales de la provincia; ha tenido á bien acordar se espida la presente circular á los ayuntamientos, á fin de que dentro del término de ocho dias, que se les señala, formen y remitan los presupuestos municipales para el corriente año; atemperándose en su formacion á lo que previene el referido artículo 30 y siguientes de la antedicha ley, sin dar lugar por su morosidad á que se le exija la multa de ocho fusiles con destino á la Milicia nacional, con que se les conmina. Lo que comunico á VV. para que inmediatamente dispongan su mas esacto y puntual cumplimiento. Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia se inserta en el Boletín oficial. Madrid 30 de marzo de 1843.—El presidente, *Alfonso Escalante.*—Por acuerdo de la diputacion y ausencia del Sr. secretario, *Tomas Torresano.*—Sres. presidente y ayuntamiento constitucional de.....

Subinspeccion y comandancia general de la segunda brigada de la Milicia nacional de la provincia de Madrid.

A fin de que en esta sub-inspeccion pueda tenerse un conocimiento esacto de la cantidad que cada pueblo debe entregar mensualmente en la depositaria general de partido por retribucion de dispensados del servicio nacional, y practicar la correspondiente liquidacion en cada trimestre, tengo el honor de prevenir á VV., que si por cualquier causa justa dejare de ser retribuyente alguno de los individuos considerados como tales en ese pueblo, me lo hagan presente de officio, espresando en él la causa de su exclusion y la fecha desde la cual no ha de comprendérsele en el pago; en la inteligencia que si VV. así no lo practicasen con la debida oportunidad, ningun-

na reclamacion posterior será bastante, exigiendo por lo tanto la entrega total segun las listas que obren en esta oficina.

Para que puedan en el particular obrar de acuerdo, tanto esta sub-inspeccion como esa corporacion municipal, cuidaré de acusar á VV. el correspondiente recibo de los que en el concepto indicado se me dirijan.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1843.—Antonio Tomé y Ondarreta.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia de Madrid.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se anuncia nuevamente la vacante de maestro de primera educacion de la villa de Guadarama: tiene 86 vecinos, y su dotacion es de seis rs. diarios pagados mensualmente del fondos de propios, casa habitacion unida al local de la escuela y el cuarto semanal de los niños concurrentes. Las solicitudes francas de porte se dirigirán al presidente del ayuntamiento hasta el 18 de abril próximo, en cuyo dia se proveerá la plaza en sugeto que ademas de ser profesor reúna la circunstancia de adhesion á las actuales instituciones.

A virtud de orden de la diputacion provincial se subastan 36 álamos negros y 44 blancos que se hallan de corta en la alameda de la Carigueta, pertenecientes á los propios de la villa de Belmonte de Tajo, y sus remates se verificarán el dia 2 y 5 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de dicha villa.

Bajo el modelo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Aranjuez, se sacan á pública subasta las obras necesarias para la construccion de un Campo Santo en el mismo; estando señalado para su único remate el domingo 9 del corriente, de doce á dos de su tarde, en su sala capitular. Quien quisiere hacer postura acuda, que se le admitirá siendo arreglada.

MERCADO.—Dia 31 de marzo.

Trigo de 36 á 39 rs. fanega.

Cebada de 16 á 20.

Algarroba á 38.

Aceite de 68 á 70 rs. arroba.

Id. filtrado á 72.